

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 417

SANTIAGO, 15 NOV. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.481 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- A) Que por Resolución Exenta N°403 de 09 de noviembre de 2011, se adjudica propuesta licitación de contratación de "Cambio y mejoramiento de cubiertas y otros del inmueble del Consejo Nacional de Televisión"
- B) Que con fecha 15 de noviembre de 2011, se firma el respectivo contrato entre la empresa Constructora Echeverría & Jeffs Ltda y el Consejo Nacional de Televisión.
- C) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

RESUELVO:

1° **Apruébese** contrato de fecha 15 de noviembre de 2011 entre Constructora Echeverría & Jeffs Ltda y el CNTV, que considera "cambio y mejoramiento de cubiertas y otros del inmueble del Consejo Nacional de Televisión"


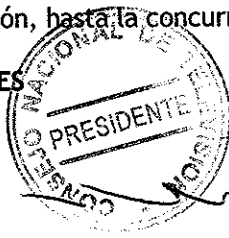


2° Páguese a la empresa **Constructora Echeverría & Jeffs Ltda**, la suma única y total de \$34.111.413.- Impuestos incluidos una vez concluida la tramitación de la presente Resolución CNTV que aprueba contrato y ordena pago, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Anticipo hasta la suma equivalente al 20% del total señalado; y
- b) Estados de pago por obra efectivamente ejecutada, que serán presentados por el contratista de acuerdo a la propuesta.

Los pagos se realizarán previa recepción de la respectiva factura, y aprobación de cumplimiento conforme por parte de la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.

3° **Impútese** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 001, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES




HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión


GA/JC/lc

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago, a 15 de noviembre de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**, ("En adelante el Cntv y/o el Consejo"), RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, representado por su Presidente señor **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 – 4, ambos domiciliados ambos calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo", y por la otra don Manuel Echeverría Yáñez, domiciliado en Badajoz N° 12 oficina 403, comuna de Las Condes, Santiago, cédula nacional de identidad N°5.914.168-2, en su calidad de representante legal de Constructora Echeverría & Jeffs Ltda., RUT:84.507.600-6, del Giro Construcción y del mismo domicilio "en adelante la empresa" o "el contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encarga a la empresa Constructora Echeverría & Jeffs Ltda. "**El cambio y mejoramiento de cubiertas y otros del inmueble del Consejo Nacional de Televisión**". Este trabajo comprenderá en sus servicios lo siguiente: Todo lo exigido en las Bases de Licitación Pública y sus anexos, para la Contratación de servicio de "cambio y mejoramiento de cubierta y otros del inmueble del CNTV", de fecha 08 de octubre de 2011 aprobadas mediante Resolución Exenta N° 349 de la misma fecha, Bases administrativas y además todo lo ofrecido por Constructora Echeverría & Jeffs Ltda. tanto en sus propuestas Económicas y Técnicas, ambas presentadas para la licitación referida, como lo señalado en el documento de aclaraciones y respuestas solicitadas a la empresa dentro del marco de dicho proceso de licitación, todo lo cual se entiende, que forma parte integrante de este contrato y que debe ser cumplido en su totalidad, por lo cual se firma en señal de aceptación. El trabajo deberá ser entregado con un plazo de máximo para el desarrollo de los servicios solicitados de 30 días desde la fecha en que esté totalmente tramitada la Resolución CNTV que aprueba el contrato y ordena pago. La empresa puede desarrollar el trabajo en un plazo inferior o realizar entregas parciales de los avances, siempre y cuando se respeten los plazos definidos en el proyecto.

SEGUNDO: Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la empresa la suma única y total (impuestos incluidos) de **\$34.111.413** (treinta y cuatro millones ciento once mil cuatrocientos trece pesos). **Forma de pago del precio del contrato.** El precio convenido se pagará de la siguiente manera: a) **ANTICIPO:** El **CNTV** anticipará a el **Contratista** hasta la suma equivalente a un 20%(veinte por ciento) del precio total de este contrato. B) **ESTADOS DE PAGO:** Pagos por obra efectivamente ejecutada en terreno que serán presentados por el **contratista** de acuerdo a la propuesta. Cada estado de pago deberá indicar el avance de obra efectivo en virtud del cual se formula el cobro, y deberá ceñirse al formato que acuerden las partes. Se deja expresamente establecido, que el último Estado de Pago sólo se pagará después de la Recepción de las obras. La empresa Constructora Echeverría & Jeffs Ltda. hace entrega en este acto una póliza de garantía de cumplimiento de contrato N° 01-56-016766 de la



Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. para garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el monto asegurado de 308 U.F. (Trescientos ocho Unidades de Fomento) equivalente al 20% del precio del servicio, con vigencia hasta el 15 de enero de 2012. El documento señalado será devuelto por el CNTV una vez finalizado el contrato. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos. Los trabajos realizados por la empresa tendrán una garantía de 3 (tres) años contados desde la entrega completa y conforme de las obras, de acuerdo a lo señalado en el documento de aclaraciones y respuestas, que se entiende incorporado al presente contrato.

TERCERO: Los comparecientes dejan constancia que, la empresa Constructora Echeverría & Jeffs Ltda. postuló a la licitación correspondiente, que es el antecedente de este contrato, y que para el logro de los objetivos planteados que se contienen la propuesta económica y técnica de la empresa, y el documento denominado aclaraciones y respuestas de la empresa, los que se adjuntan como anexo de este contrato y que forman parte integrante del mismo. Constructora Echeverría & Jeffs Ltda. se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía de la Jefa de Administración y Finanzas del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión en el plazo que se define en el proyecto. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

CUARTO: El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: **a)** Que la Jefa de Administración y Finanzas del CNTV, verifiquen que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y **b)** Que la empresa haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción de la Jefa de Administración y Finanzas del CNTV, con la responsabilidad de aprobarlos.

QUINTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEXTO: Por cada día de atraso en la ejecución de las obras, el **Contratista** pagará como multa la suma de 1 UF, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

Toda paralización de faenas, debido a faltas o incumplimientos a las responsabilidades o deberes de las bases de licitación o al presente contrato, o por cualquier otra causa no justificada, por el periodo que sea, no dará derecho al **Contratista** a solicitar aumento de plazo y monto alguno, siendo de su exclusiva responsabilidad el tiempo perdido para subsanar su falta.



Asimismo, cualquier paralización de faena ordenada por algún organismo público competente debido a falta o incumplimiento, por parte de el **Contratista**, de cualquier Legislación, Normativa u Ordenanza vigente, tampoco dará derecho al **Contratista** a solicitar aumento de plazo alguno, siendo de su exclusiva responsabilidad el tiempo perdido para subsanar su falta, como asimismo los costo de cualquier multa que a dicha falta se asocie.

SÉPTIMO: Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento no imputable a las partes y que no pudo preverse, o que pudiendo preverse, es inevitable y de tal naturaleza que impide el cumplimiento de la obligación.

Se deja expresa constancia que caso fortuito o fuerza mayor incluye pero no se limita a: guerras, rebeliones, sabotajes, motines, terremotos, inundaciones, avalanchas, incendios u otras catástrofes de la naturaleza. Sin embargo, estas sólo constituirán caso fortuito o fuerza mayor cuando sean de un carácter tal, que la o las partes no lo hayan podido prever, teniendo en consideración las condiciones de la naturaleza en el o los lugares donde se desarrollará el contrato, y que la parte afectada hubiera tomado todas las medidas necesarias para evitar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor en caso de ser previsible.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, que sea comprobado, la parte afectada podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y de común acuerdo las partes podrán ampliar el plazo de éste en la forma que determinen pertinente y por el período que estimen necesario o conveniente. La parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicarlo a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la ocurrencia de éste, proporcionando todos antecedentes pertinentes.



OCTAVO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

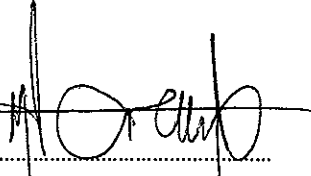

NOVENO: El contratista se compromete a ejecutar las obras, materia del presente contrato de acuerdo al presupuesto de la obra, las especificaciones técnicas y disposiciones vigentes sobre la materia.

El contratista declara que ha estudiado personalmente todos los antecedentes del proyecto y que ha visitado el lugar donde ejecutará la obra, conociendo sus características generales.

DÉCIMO: Los contratantes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente conocedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder del CNTV.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez y la personería de don Manuel Echeverría Yáñez para representar a Constructora Echeverría & Jeffs Ltda., consta de escritura pública otorgada en la notaría de Don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal de fecha 29 de junio de 2006.



HERMAN CHADWICK PIÑERA
p.p CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN



MANUEL ECHEVERRÍA YÁÑEZ
p.p CONSTRUCTORA ECHEVERRÍA & JEFFS LTDA

